

**SECRETARÍA:** Los autos al despacho del señor Juez hoy cinco (05) de Octubre de dos mil veintiuno (2.021) para su conocimiento.

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO**

Proceso: 15638-40-89-001-2021-00077-00 – EJECUTIVO SINGULAR-  
Demandante: JUAN CARLOS HUERTAS FARFÁN  
Demandado: BLANCA TEVELT DURÁN BUITRAGO

# JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

*SÁCHICA -BOYACÁ-*

*Octubre siete (07) de dos mil veintiuno (2021)*

Revisado el expediente se puede constatar que el apoderado del demandante en oficio obrante a folio 9, señala haber realizado la notificación a las demandadas DIANA JIMENA CUADRADO DURÁN y BLANCA TEVELT DURÁN BUITRAGO, de lo cual anexa documentos mediante los cuales pretende acreditar la gestión; no obstante, de los mismos se extrae que se trata de la citación para la notificación personal de que trata el Art.- 291 del C.G.P. la cual no cumple a cabalidad los requisitos de la norma en cita, que al tenor dice,

***Práctica de la Notificación Personal.*** Para la práctica de la notificación personal se procederá así: 1, 2, 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Quando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atiende la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Quando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos. (...)

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso. (...)

Es decir, si bien anexó copia de la providencia a notificar, no acreditó con la certificación expedida por la empresa de correos, la fecha en que la misma fue recibida y que haya sido en la dirección anotada. Razón por la cual no podrá tenerse por cumplida la citación para la notificación personal.

Ahora, en comunicación visible a folio veinticuatro (24) del apoderado de la parte demandante, señala haber cumplido la notificación electrónica a las demandadas.

De entrada, el despacho analizadas los documentos allegados por el señor apoderado, se evidencia que no cumplen los requisitos del Art.- 8 del Decreto 806 de 2020, que al tenor dice:

**“Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.” (...)*

Valga decir, el profesional del derecho, señala envió las comunicaciones mediante la aplicación *whatsapp* a números telefónicos que indicó en la demanda, no obstante en la demanda, no hizo mención a dirección electrónica o sitio en que lo haría de esta forma, razón por la cual, como sea que en el primer evento, como en este, las citaciones y notificaciones no reúnen los requisitos previstos en las normas traídas a colación, no se podrá tener como notificadas a las demandas, y en consecuencia, se deberá realizar tales actuaciones en las direcciones físicas aportadas en la demanda en la forma prevista en los Art.- 291 y 291 del C.G.P. en procura de la protección del derecho de defensa y contradicción que les asiste a aquellas.

Por tanto, este despacho:

## R E S U E L V E

**PRIMERO:** Negar tener por notificadas a las demandadas BLANCA TEVELT DURÁN BUITRAGO y DIANA JIMENA CUADRADO DURÁN , según lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Ordenar realizar nuevamente la notificación personal del auto admisorio de la demanda en la forma prevista en los Art.- 292 y 291 del C.G.P. , según lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
SÁCHICA -BOYACÁ-

Sáchica, 8 de octubre 2021 La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 033 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ  
Secretario